



Bogotá D.C. 28 de agosto de 2019

Señor
JOSÉ JOAQUÍN POSADA NOREÑA
R/L U.T. OBRAS CIVILES PENSILVANIA

**Ref: P.A. AGROBETANIA 95
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 003 DE 2019
CONTRATAR LA OBRA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA
CORRESPONDIENTE AL TRAMO MONTEBELLO- CABECERA CORREGIMENTAL DE PUEBLO
NUEVO ENTRE K26+620-K28+190, K34+290-K35+200 PENSILVANIA- CALDAS.**

**Asunto: Respuesta observación informe de evaluación de la licitación privada
abierta No 003 de 2019.**

En relación con su comunicado en el cual indica (...)“Ustedes concluyen: EL CONTRATO 235 DE NOVIEMBRE 14 DE 2018 aportado no cumple – dado que no contiene en su objeto lo requerido en los términos de referencia. Con los documentos aportados en la subsanación se verifica que el contrato aportado no cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia (corresponde a una base estabilizada de crudo).

1. Como se puede observar el objeto del contrato, este consiste en un mantenimiento de vía terciaria, estas palabras coinciden textualmente con las mencionadas en los requisitos solicitados por ustedes en el numeral 5.3.1. “construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o conservación en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico y/o placa huella de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos y/o vías secundarias y/o vías terciarias y/o vías rurales “. Con lo cual estamos cumpliendo.
2. Es bueno aclarar que también expresan en los pliegos “deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance” eso significa que ambas opciones serán válidas, para este caso tomaremos el objeto, con lo cual estamos cumpliendo.
3. El objeto del contrato es tácito al incluir su alcance la actividad principal y en ningún momento es una base estabilizada, es un terraplén y cita “construcción de un terraplén”.

RESPUESTA: De acuerdo con lo indicado en los términos de referencia del proceso y la adenda No 004 la cual Modifica el numeral 5.3.1 denominado “EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA” de los Términos de Referencia del proceso en mención, el cual quedará de la siguiente manera:

“Para el presente proceso licitatorio los proponentes deberán presentar máximo seis (6) contratos, mínimo cuatro (4), con la experiencia que pretenden hacer valer en el presente proceso; deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance: construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o conservación **en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico y/o placa huella** de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos y/o vías secundarias y/o vías terciarias y/o vías rurales” Negrita subrayado fuera de texto..

Se realizó la verificación de los contratos presentados por el proponente UNIÓN TEMPORAL OBRAS CIVILES PENSILVANIA en el cual presenta el contrato 1 cuyo objeto C -235 DE NOVIEMBRE 14 DE 2018 - Mantenimiento de la vía terciaria entre Puerto Nariño y la institución educativa villa Cecilia,

mediante la construcción de un terraplén en el Municipio de Saravena - Departamento de Arauca; se establece en la evaluación de los requisitos habilitantes (...)“El contrato 235 DE NOVIEMBRE 14 DE 2018 aportado no cumple - dado que no contiene en su objeto lo requerido en los términos de referencia- Se solicita allegar documentos que establezcan el alcance de las obras desarrolladas.”(...).

Con la subsanación solicitada se requería el aporte de la documentación con la cual el alcance de este proyecto ejecutado atendiera los requerimientos de los términos de referencia; una vez se subsanó lo solicitado se establece (...)“Con los documentos aportados en la subsanación se verifica que el contrato aportado no cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia (corresponde a una base estabilizada de crudo).”(…). Por otra parte se identifica claramente en el acta de recibo final de obra documento con el cual se subsana; que la actividad principales que son: 2.2. Extendida y compactación de crudo para cajeo, 2.3. Extendida compactación de material para terraplén en tamaño Max 4” y la 3.1. Medidas de mitigación ambiental, no se encuentran inmersas en los requisitos. Así las cosas este contrato no sería habilitado generando el criterio de evaluación de NO CUMPLE – RECHAZADO, dado que su objeto y el alcance del mismo no contiene construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o conservación **en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico y/o placa huella** de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos y/o vías secundarias y/o vías terciarias y/o vías rurales, por otra se debe aclarar que el contrato además de no cumplir con los términos de referencia no es tampoco una base estabilizada.

Observación 2 ustedes concluyen: C – 58 DE ENERO 31 DE 2018 – Se solicita al proponente que allegue acta de cantidades y entrega definitiva de la obra suscrita por las partes. Con los documentos aportados en la subsanación se verifica que el contrato aportado no cumple con los requisitos exigidos en los términos referencia (corresponde a una base estabilizada con emulsión asfáltica).

1. Continúan citando las condiciones del contrato 235 sin revisar que los objetos y fechas de legalización son diferentes, refiriéndonos a dos contratos no a uno como lo han visto.
2. Como se puede observar el objeto del contrato consiste en un mejoramiento de vía terciaria, estas palabras coinciden textualmente con las mencionadas en los requisitos solicitados por ustedes en el numeral 5.3.1 “construcción y/o **mejoramiento** y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o conservación en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico y/o placa huella de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos y/o vías secundarias y/o **vías terciarias** y/o vías rurales “. Con lo cual estamos cumpliendo lo citado.
3. Es bueno aclarar que también expresan en los pliegos “deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance” eso significa que ambas condiciones serán válidas, para este caso tomaremos el objeto, con lo cual estamos cumpliendo lo citado.
4. En ninguna parte de los pliegos de la licitación excluyen las bases estabilizadas dentro de la experiencia y mucho menos cuando fue construida como capa de rodadura con propiedades de MDF, aclaro que la MDF es un tipo de pavimento cuyo elemento ligante es un derivado del petróleo similar al asfalto, plenamente identificado por el instituto nacional de vías y el DNP el cual resulta económico y técnicamente admisible para tránsitos bajos.

Para el contrato No 2 (...)“C- 58 DE ENERO 31 DE 2018 - Mantenimiento de la vía terciaria entre Puerto Nariño y la institución educativa villa Cecilia, mediante la construcción de un terraplén en el Municipio de Saravena - Departamento de Arauca.”(...) para el cual se aclara que se presentó un error de transcripción, sin embargo la evaluación corresponde al C- 58 DE ENERO 31 DE 2018 - Mantenimiento de la vía terciaria entre Puerto Nariño y la institución educativa villa Cecilia del

municipio de Saravena Departamento de Arauca. Una vez se aporta los documentos de subsanación se establece que (...)”Con los documentos aportados en la subsanación se verifica que el contrato aportado no cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia (corresponde a una base estabilizada con emulsión asfáltica.”(...). Por otra parte se identifica claramente en el acta de recibo final de obra documento con el cual se subsana; que la actividad principales que son: 1.1. Conformación, adecuación y compactación de la banca y/o subrasante inc cunetaje, 2.1. Construcción de base estabilizada con emulsión asfáltica CRL1 incluye suministro mezclado extendido y compactación y la 3.1. Medidas de mitigación ambiental, este contrato no se tomó con el alcance de los criterios requeridos dado que una base estabilizada no presenta las mismas condiciones de un MDC en cuanto a durabilidad, estabilidad y las mezclas EN FRIO no tiene aporte estructural, solo se utilizan en tráficos livianos a medios.

En virtud de lo presentado anteriormente se establece que dado que Para el presente proceso licitatorio los proponentes debían presentar máximo seis (6) contratos, mínimo cuatro (4), con la experiencia que pretenden hacer valer en el presente proceso, el proponente aporto 4 contratos y el contrato 235 de noviembre 14 de 2018 NO CUMPLE, EL REQUISITO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NO ESTA COMPLETO DE IGUAL FORMA EL PROPONENTE NO CUMPLE - RECHAZADO.

Cordial saludo.